

## DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real decreto-ley** concediendo a la Asociación general de empleados de los ferrocarriles de España, con destino a la construcción de un edificio para Colegio de Huérfanos ferroviarios una superficie de terreno, que no exceda de una hectárea, de la finca propiedad del Estado, denominado "La Moncloa", de esta Corte, en el sitio "Alto Amaniel".—Página 562.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

**Real decreto** nombrando a D. José Marchante Sánchez en la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz.—Página 562.

#### Ministerio de Hacienda.

**Real decreto** disponiendo que los Ayuntamientos que deseen emitir empréstitos con el aval del Estado para la construcción de casas baratas, remitan al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, los datos que previene el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924; y dictando reglas para la aplicación del de este Departamento fecha 24 de Enero último.—Páginas 562 a 564.

**Otro declarando** que los fabricantes de vino vermouth, cualquiera que sea la base de su elaboración, a partir del día 1.º de Mayo próximo, estarán exentos del pago de la contribución industrial, y en su lugar satisfarán, desde dicha fecha, iguales patentes que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores.—Páginas 564 y 565.

**Otro disponiendo** se entienda redacta-

do en la forma que se inserta el artículo 346 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas.—Página 565.

**Otro concediendo**, al tiempo de su jubilación, honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, a D. Antonio Pérez Vargas Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 565.

**Otro ídem id. id.** a D. Agustín Zaera y García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 565.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real decreto** relativo a la construcción de seis cuarteles para la Guardia civil de Barcelona.—Páginas 565 y 566.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

**Real orden (rectificada)** nombrando para la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Vendrell a D. Ricardo Royo Villanova, Médico forense electo del partido de Solsona.—Página 566.

#### Ministerio de la Gobernación.

**Real orden** concediendo licencia por enfermo a Juan Pérez Gallego, Portero tercero afecto a la Sección de Telégrafos de Melilla.—Página 566.

**Otra ídem** la excedencia a Eladio de la Riba Castañeda, Portero cuarto con destino en la Central de Telégrafos de la Dirección general de Comunicaciones.—Página 566.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

**Real orden** nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de

Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 566.

**Otra ídem id. id.**, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Páginas 566 y 567.

**Otra ídem id. id.**, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Página 567.

**Otra ídem id. id.**, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.—Página 567.

**Otra disponiendo** que los establecimientos privados en que se cursen enseñanzas comerciales, no podrán ostentar ni en cuanto a su designación general como tales Centros de enseñanza privada comercial, ni en cuanto a las calificaciones particulares que den a los períodos de estudios cursados por los alumnos, ninguna de las denominaciones que respecto a designación y títulos profesionales se usan en las Escuelas de Comercio oficialmente establecidas en el Reino.—Página 567.

**Otra concediendo ascenso** de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio a D. Luis García Galvo y Vizcaino, Profesor de Gimnasia del Instituto de Segunda enseñanza de Santander.—Página 568.

**Otra ídem un mes de licencia** por enfermedad a D. Ramiro de Sas Murias, Profesor de Francés del Instituto de Segunda enseñanza de Tarragona.—Página 568.

**Otra disponiendo** se cumpla y guarde puntualmente el procedimiento administrativo de este Ministerio en los términos previstos en el Reglamento vigente, y que por los Jefes de Sección, y tomándolas de los índices por fichas, se lleve diaria relación con cargo y data de cuantos documentos ingresen o salgan en las respectivas Secciones.—Página 568.

**Otra resolviendo el expediente** inco-

lizaban en la Iglesia del barrio de Pedret (Gerona).—Páginas 568 y 569.

### Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando con el carácter de mínimas y provisionales, las plantillas del personal técnico y técnico-administrativo, propuestas por el Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales.—Página 569.

Otra ídem las Instrucciones, que se insertan, para la entrega al Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales de las carreteras que han de formar parte de aquél, y de la maquinaria, antecedentes y documentos afectos a referentes a ellas. Páginas 569 y 570.

Otra aprobando el Reglamento de Caja del Patronato del Circuito Nacional de firmes especiales.—Páginas 571 y 572.

### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. José Cánovas Arnanau, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio.—Página 572.

Otra ídem ídem. ídem. D. Alejandro Royo Fernández-Cavada, Auxiliar de segunda clase de este Departamento. Página 573.

Otra (rectificada) aprobando la escala de cuotas propuesta por la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona.—Página 573.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de la Economía Na-

cional.—Petición de D. Felipe Batllá Godó de auxilio para la industria "Fabricación de automóviles y motores de aviación".—Página 573.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de Justicia, Culto y Asuntos generales.—Anunciando haber sido solicitada la rehabilitación del título de Marqués de Conquistas.—Página 573.

Anunciando hallarse vacante la Secretaría de los Juzgados de primera instancia de La Rambla y Villadiego.—Página 573.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de nombramientos de Notarios.—Página 574.

Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de las Audiencias dictando normas a las que habrá de acomodarse el Ministerio fiscal en el trámite de instrucción preceptuado por el artículo 627 de la ley de Enjuiciamiento criminal.—Página 574.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando haber sido declarada desierta la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 110 interior.—Página 574.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Distribuyendo entre los Ayuntamientos que se mencionan el importe de la jubilación concedida por el Ayuntamiento de Campeón (Soria) a su Secretario D. Bernardino de Diego González.—Página 574.

Anunciando concurso para la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears).—Página 575.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Villaesper (Valladolid) por D. Manuel Belgado.—Página 575.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona.—Página 575.

Idem ídem. ídem. a las oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar numerario del cuarto grupo de la Sección Artística, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona 575.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 575.

Dirección general de Agricultura y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. José María Loredó, Preparador micrográfico, fotográfico y químico, afecta a la Granja Escuela práctica de Capataces agrícolas, de Valladolid.—Página 576.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DE LA Delegación Especial de Hacienda de Vizcaya; Compañía Española de Aviación; Compañía anónima Cargaderos de Mineral; La Equitativa (Fundación Rosillo); Sociedad anónima de Seguros La Polar, y La Previsión Vidriera (S. A.).—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la finca propiedad del Estado, situada en esta Corte, denominada La Moncloa, se concede una superficie de terreno, que no exceda notoriamente de una hectárea, previa demarcación, en el sitio Alto de Amaniel, inmediato a la linde actual de la finca, a la Asociación general de

empleados de los ferrocarriles de España, con destino a la construcción de un edificio para Colegio de Huérfanos ferroviarios.

Artículo 2.º La expresada concesión de terrenos se hace con la condición de que se destinen precisa y exclusivamente a la construcción del indicado Colegio, considerándose caducada en otro caso.

Artículo 3.º La demarcación del terreno objeto de la concesión se llevará a efecto por el personal que designe el Director Jefe del Instituto Agrícola de Alfonso XII.

Artículo 4.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones que sean precisas para el más exacto cumplimiento del presente Decreto-ley.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante, por promoción de D. Manuel Troitino, en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, a D. José Marchante Sánchez, propuesto en primer lugar por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio a veintiséis de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 24 de Enero último, que sujetó a ciertas

normas la concesión del aval del Estado, afesto de modo substancial, aunque en parte, al derecho anteriormente establecido para fomentar la construcción de casas baratas en diversas disposiciones del Ministerio de Trabajo, entre ellas los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1924 y 29 de Julio de 1925.

La necesidad de no interrumpir la profunda labor social que en cuanto concierne al problema de la vivienda se viene desenvolviendo por el Estado desde hace varios años, obligó al estudio de reglas que, sin detrimento del principio a que responde el Real decreto sobre aval del Estado, permitan la aplicación fecunda y vigorosa de las disposiciones dictadas para autorizar a los Ayuntamientos la emisión de empréstitos y para estimular la constitución de Sociedades cooperativas emisoras de cédulas inmobiliarias.

Representaciones autorizadas de los Ministerios de Hacienda y Trabajo examinaron el problema, y tras prolija deliberación llegaron a un perfecto acuerdo, que el Consejo de Ministros sancionó con ligeras variantes, y, por decisión del cual, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, dictando reglas sobre la aplicación del de este mismo Departamento, fecha 24 de Enero último.

Madrid, 27 de Abril de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que deseen emitir empréstitos con el aval del Estado para la construcción de casas baratas, remitirán al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria los datos que previene el párrafo segundo del artículo 3.º del Real decreto de 20 de Diciembre de 1924.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, previo los informes precisos de la Sección de Casas baratas, aprobará los proyectos y plan de obras si resultan acordes con la Legislación general en la materia.

Artículo 3.º La citada Sección de Casas baratas emitirá informe respecto al proyecto de empréstito, a sus características y a la suficiencia de

las garantías que los Ayuntamientos ofrezcan en relación con el mismo.

Artículo 4.º Informarán a continuación las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, debiendo emitirse tales informes en término de quince días las Direcciones generales, y en el de un mes el Consejo de Estado. Transcurridos tales plazos sin que el informe se hubiera emitido, se entenderá que ha sido favorablemente a la concesión del aval.

Artículo 5.º Después de dichos informes, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria someterá el asunto a la resolución del Consejo de Ministros, formulando él la oportuna propuesta.

Artículo 6.º Concedido el aval del Estado, y emitido el empréstito, serán de aplicación todas las reglas que, respecto a inspección y control, se establecen en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 24 de Enero de 1926.

Artículo 7.º Las Sociedades que pretendan solicitar el aval del Estado para la emisión de cédulas inmobiliarias, conforme las disposiciones publicadas a este propósito, necesitarán estar constituidas ante Notario e inscritas en el Registro mercantil si son Sociedades mercantiles, a fin de que el poseedor de los títulos que emita la entidad pueda tener conocimiento, en su caso, de los antecedentes que facilite el Registro. Cuando se trate de Sociedades no mercantiles, tales como las Cooperativas u otras de naturaleza equivalente, bastará con que estén constituidas con arreglo a las leyes especiales e inscritas en el Registro especial, de carácter público, que deberá organizarse en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. Los Estatutos de unas y otras entidades habrán de estar aprobados por dicho Ministerio.

Artículo 8.º Las Sociedades cooperativas y sus similares deberán llevar sus libros de contabilidad por partida doble, teniendo, por tanto, un libro de inventarios y balances, un libro Diario, un libro Mayor, un copiador de cartas y telegramas y cuantos otros libros oficiales deben recoger el desenvolvimiento social. Estos libros quedan exentos de derechos de Timbre y deberán estar autorizados en forma por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria o por sus organismos provinciales.

Artículo 9.º Las entidades de que se trata quedarán sometidas a las siguientes intervenciones oficiales:

a) De los funcionarios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria a quienes se designe especialmente para que examinen los libros de contabilidad, a fin de comprobar en todo momento que la entidad cuyos títulos se avalan se desenvuelve conforme a sus previsiones y compromisos.

b) De la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, que tendrá que informar previamente la autorización de la puesta en circulación de los títulos avalados, a fin de que no se perjudique el crédito general del Estado y no concurren en los mercados nacionales conjuntamente con otros títulos que el propio Estado pueda negociar directamente.

Artículo 10. Las entidades darán intervención y admitirán en sus Juntas generales a una representación, con voz y sin voto, de los tenedores de los títulos avalados que represente, diez días antes de la fecha señalada para la Junta, por lo menos, el 5 por 100 de la emisión. Desde veinte días antes de la fecha señalada para la celebración de la Junta general, la Sociedad tendrá a disposición de los tenedores de cédulas avaladas los libros de contabilidad y de actas para que aquéllos puedan examinarlos.

Artículo 11. La concesión del aval del Estado se hará previos los trámites que se detallan en el artículo 15 y siguientes del Real decreto de 29 de Julio de 1925, por medio del Real decreto acordado en Consejo de Ministros, habiéndose oído en el expediente a las Direcciones generales de la Deuda y Clases pasivas y Tesorería y Contabilidad del Ministerio de Hacienda y al Consejo de Estado.

En dicho Real decreto se autorizará la emisión de la cantidad total de cédulas inmobiliarias para las cuales no tenga solicitado el aval. Los informes mencionados habrán de emitirse en idénticos plazos y condiciones expresadas en el artículo 4.º

Artículo 12. La totalidad de los títulos emitidos con el aval del Estado quedará en poder de la Hacienda, en custodia, en la Caja general de Depósitos.

Artículo 13. La puesta en circulación de las cédulas avaladas será autorizada por el Ministerio de Hacienda sin más trámites que un informe del de Trabajo, Comercio e Industria, en el que se haga constar el importe de las inversiones realizadas en la construcción de viviendas completamente terminadas y recibidas, en la forma que previene el artículo 23 del Real decreto-ley de 29 de Julio de

1925, y el valor de los terrenos en que se hayan verificado las construcciones; informará asimismo la Dirección general de la Deuda respecto a la oportunidad del momento en que ha de verificarse la puesta en circulación de los títulos.

Artículo 14. La cantidad mínima de cédulas cuya circulación puede autorizarse no será inferior a 250.000 y en ningún caso podrá ser superior al valor de las construcciones recibidas y al de los terrenos, sin que pueda asignarse tampoco nunca a estos gastos un valor superior al 40 por 100 del coste de las construcciones.

Artículo 15. Para que se autorice la puesta en circulación de las cédulas avaladas será indispensable que la Cooperativa tenga capital propio efectivo equivalente, por lo menos, al 10 por 100 de la suma pedida cuando se trate de Cooperativa de Funcionarios públicos, y del 25 por 100 cuando se trate de Cooperativas de Escritores y Artistas.

Artículo 16. Las Juntas directivas o gestoras de las Cooperativas a quienes se haya autorizado para emitir cédulas con el aval del Estado responderán personal y solidariamente de la inaplicación o aplicación indebida de los fondos recaudados de los socios con destino a pagar las viviendas adjudicadas a cada uno de ellos.

Artículo 17. Desde el momento que se autorice la emisión de las cédulas inmobiliarias avaladas por el Estado en la forma regulada en los artículos anteriores, serán de aplicación las normas que respecto a la inspección y control se establecen en los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de Hacienda de 24 de Enero de 1926.

Artículo 18. Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de los Reales decretos de 20 de Diciembre de 1924 y 29 de Julio de 1925 que se opongan a lo establecido en los artículos antecedentes.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El vino vermouth, cualquiera que sea el procedimiento de su fabricación, presenta grandes analogías con los aguardientes compuestos y licores, especialmente en lo relativo a su consumo, como uno de tantos aperitivos, y partiendo de esta base, es lógico que los que lo

elaboran estén sometidos al mismo régimen que los fabricantes de dichos aguardientes compuestos y licores y como éstos satisfagan, en lugar de las cuotas de contribución industrial que en la actualidad se les aplica, las patentes que la Ley y Reglamento vigentes del impuesto de alcoholes establece.

Con esta modificación se conseguirá una mayor armonía en la tributación de artículos semejantes, política económica que es una de las aspiraciones del Gobierno de Vuestra Majestad.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes de vino vermouth, cualquiera que sea la base de su elaboración, estarán exentos del pago de la contribución industrial a partir de 1.º de Mayo próximo, y en su lugar satisfarán desde dicha fecha iguales patentes que los fabricantes de aguardientes compuestos y licores, con arreglo al artículo 7.º del texto refundido de las disposiciones legislativas que regulan el impuesto de alcoholes de 28 de Julio de 1920.

El pago de las patentes no eximirá a los fabricantes del de el impuesto de utilidades cuando deban satisfacerlo con arreglo a las disposiciones que lo regulan.

Artículo 2.º Los fabricantes, almacenistas y detallistas de vino vermouth quedan sujetos al cumplimiento de cuantas obligaciones y deberes impone a los fabricantes, almacenistas y detallistas de aguardientes compuestos el Reglamento de la Renta del alcohol de 4 de Octubre de 1924, debiendo, por consiguiente, circular con las guías o vendis reglamentarios el mencionado producto, según proceda de las fábricas o de almacenes al por mayor.

A los efectos de la liquidación y pago de las patentes que se establece en el artículo 1.º, los fabricantes establecidos deberán solicitar de las Administraciones principales del

impuesto en sus respectivas provincias, en la primera quincena de Mayo próximo, la clase de aquéllas que deseen, liquidándoles en el acto la parte proporcional correspondiente a los ocho meses restantes del año actual, cuyo importe ingresarán en las Cajas del Tesoro dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la liquidación, previa deducción de la suma satisfecha por contribución industrial correspondiente a los meses de Mayo y Junio del mismo.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda podrá concertar este impuesto con los fabricantes de vermouth si éstos constituyen una Asociación o Agremiación legal que comprenda a todos los de la Península o islas Baleares.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELLO.

#### EXPOSICION

SEÑOR: El artículo 346 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas castiga con una multa de dobles derechos arancelarios a los efectos que se reimporten en España que sean distintos de aquellos que se exportaron o en número mayor de los salidos de territorio español, dándose el caso de que incurran en esta sanción los propietarios de coches que habiéndose exportado temporalmente sufren en el extranjero reparaciones en cualquiera de las partes de sus mecanismos, incluso en aquellas que tienen que sufrir las para poner el coche en condiciones de ser utilizado.

La exigencia obligada de esta sanción acaso resulte excesivamente rigurosa en los frecuentísimos casos en que los coches se reparan a consecuencia de algún accidente y sobre todo en los automóviles que experimenten algún contratiempo, si, como acontece a menudo, los propietarios de los coches declararan espontáneamente a su reimportación los materiales que se han renovado o sustituido para conseguir su reutilización.

Aconseja la sana doctrina que en el caso de que al reimportarse los coches declarasen sus conductores o propietarios las reformas que

hubieren sufrido les sean liquidados tan sólo los derechos arancelarios correspondientes a los materiales invertidos en la reparación, utilizando el sistema de la declaración verbal para estos adeudos y facultándose a todas las Aduanas que están habilitadas para la entrada y salida de coches y automóviles en régimen temporal, para que puedan admitir adeudos de esta clase.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.  
Madrid, 27 de Abril de 1926.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. El artículo 346 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se entenderá redactado en la siguiente forma: "Los exportadores de carruajes, caballerías, ganados y demás efectos nacionales que según los Aranceles de Aduanas pueden reimportarse libremente en los plazos respectivamente señalados pagarán los derechos fijados en el Arancel a sus similares extranjeros cuando los presenten después de vencidos aquellos plazos y también cuando tratándose de coches o automóviles presenten a su reimportación efectos distintos de los exportados empleados en reparaciones o mejoras y los declaren espontáneamente, pagando dobles derechos por los ganados o efectos distintos o que resulten de exceso y que no hayan sido declarados para su adeudo al verificar su reimportación.

El adeudo se podrá efectuar en todas las Aduanas habilitadas para la reimportación de carruajes y mediante el procedimiento de declaración verbal.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO  
El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

#### REALES DECRETOS

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, a D. Antonio Pérez

Vargas Martínez, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora de impuestos sobre Títulos y Grandezas, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO  
El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración civil, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación, a D. Agustín Zaera y García, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora de impuestos sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO  
El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

SEÑOR: La necesidad de disponer en la capital de Barcelona de un acuartelamiento adecuado al servicio de la Guardia civil, hoy insuficiente por los diversos aumentos que exigencias nacionales obligaron a realizar, fué motivo plausible para que el Ayuntamiento, Sociedades económicas y sociales, Fomento del Trabajo Nacional, Cámaras de Comercio e Industria, Federación de Fabricantes de Hilados y Tejidos de Cataluña, Cámara de Propiedad, Asociación de Banqueros, Federación de Bancos y Banqueros de Barcelona y Federación Patronal de Cataluña, acordaran, en reunión solemne, donar al Estado, libres de toda carga, seis solares emplazados en sitios convenientes, para edificar otros tantos cuarteles.

El Directorio Militar aceptó esta propuesta, porque además de que la donación representa un millón de pesetas, supone una economía para el

Erario, una vez realizado el proyecto, del crecido crédito que en la actualidad se invierte en estas obligaciones, y autorizó la inclusión en el Presupuesto del Estado de cinco millones de pesetas, en que se calculó el costo de la construcción, distribuidos en cinco anualidades de un millón; pero consignado este crédito, es lo cierto que no ha podido hacerse uso de él por haberse estimado conveniente para la buena administración de los intereses del Estado, y a fin de no rebasar la cifra calculada, el conocimiento exacto del presupuesto total de los seis cuarteles. Mas como esto no será posible hasta que no den término las laboriosas gestiones que para la adquisición de los terrenos tienen que realizar las entidades donantes, el aguardar a tener ese dato originaría un considerable retraso en la construcción, con perjuicio evidente para el Erario, que habría de continuar sufragando alquileres indefinidamente, y para la fuerza del Instituto, que continuaría mal alojada.

Es preciso, pues, armonizar dichos intereses con los del servicio, y con el fin de que los cuarteles se vayan construyendo a medida que se disponga de solares, el Ministro que suscribe, previo acuerdo del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Abril de 1926.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El crédito de cinco millones de pesetas que figura en el concepto segundo, artículo 2.º, capítulo 44 de la sección 6.ª del Presupuesto del Estado, destinado a la construcción de seis cuarteles para la Guardia civil en Barcelona, se mantendrá en vigor durante el tiempo preciso para ejecutar las obras escalonadamente, a medida que se pueda ir disponiendo de los solares ofrecidos a título gratuito por el Ayuntamiento y otras entidades de dicha capital y se aprueben los proyectos respectivos; pero la anualidad que se consigne en cada uno de los ejercicios sucesivos, hasta que queden invertidos los cinco millones, no podrá exceder de un millón de pesetas.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido un error en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del corriente mes, al insertar la Real orden de fecha 3 del mismo, nombrando Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Vendrell a D. Ricardo Royo Villanova, se inserta a continuación debidamente rectificada:

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión por concurso de traslación, de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Vendrell, de categoría de entrada, vacante por fallecimiento del que la desempeñaba, y de conformidad con lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la referida plaza a D. Ricardo Royo Villanova, Médico forense electo del partido de Solsona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1926.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita en 10 del actual por el Portero tercero afecto a la Sección de Telégrafos de Melilla, Juan Pérez Gallego, en solicitud de un mes de licencia por enfermo; y

Resultando que según los informes emitidos el interesado se dió de baja el 7 del presente mes, por hallarse imposibilitado de prestar servicio:

Resultando que por Real orden de 23 del mismo (GACETA del 24) fué trasladado a la Administración principal de Correos de Barcelona,

como correctivo impuesto mediante expediente:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 3.º de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, la licencia debe serle concedida desde la fecha de la instancia en que se solicitó, y que el artículo 19 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918 preceptúa que las licencias de los que fueren ascendidos o trasladados se consideraran terminadas desde la fecha del nuevo nombramiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al expresado Portero licencia por enfermo, con todo el sueldo, debiéndose contar desde el día 10 del corriente y considerándose terminada el 23 del mismo, en cuya fecha fué trasladado de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con instrucción del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia, por término de uno a diez años, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a Eladio de la Riva Castañeda, Portero cuarto de los Ministerios civiles, con destino en la Central de Telégrafos de esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instruc-

ción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Numismática y Epigrafía, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid:

Presidente, D. Manuel Gómez Moreno, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. José Vicente Amorós Barra, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Luis González París, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Cayetano de Mergelina, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Alvaro de San Pío, Catedrático de la Universidad de Zaragoza.

Suplentes: D. Andrés Jiménez Soler, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Antonio Prieto Vives, autor de varias obras (Universidad Central); D. José Palanco Romero, Catedrático de la Universidad de Granada; D. José Ramón Mélida, Catedrático de la Universidad Central.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

*Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. José Ramón Mélida, D. Manuel Gómez Moreno, D. José Vicente Amorós Barra, D. Luis González París, D. Cayetano de Mergelina, D. Alvaro de San Pío, D. Andrés Jiménez Soler, D. Domingo Miral, D. Antonio Prieto Vives, D. Ignacio Calvo, don Gastón María Rivero, D. Joaquín Balcels, D. José Palanco Romero, D. Saturnino Rivera.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. José Alemany, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Julio Cejador, Catedrático de la Universidad Central; D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Pascual Galindo Romero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Joaquín Balcells, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. José Ventura Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Luis Segala, Catedrático de la Universidad de Barcelona; don Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Granada; D. Antonio Collantes, Catedrático jubilado en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

*Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Julio Cejador, D. Pedro Urbano González de la Calle, D. Pascual Galindo Romero, D. Bernardo Alemany, D. Joaquín Balcells, D. Antonio Collantes, D. José Ventura Traveset, D. José Alemany, D. Agustín Millares, D. Alberto Gómez Izquierdo, don Fernando Crusat, D. Enrique Barrigón, D. Luis Segala, D. Antonio García Boiza, D. Emilio Alarcos, D. Manuel Ferrándiz, D. José Velasco.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Lengua y Literatura latinas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Alemany, Catedrático de la Universidad Central.

Vocales: D. Julio Cejador, Catedrático de la Universidad Central; don Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Pascual Galindo Romero, Catedrático de la Universidad de Zaragoza; D. Joaquín Balcells, Catedrático de la Universidad de Barcelona.

Suplentes: D. José Ventura y Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Luis Segala, Catedrático de la Universidad de Barcelona;

D. Alberto Gómez Izquierdo, Catedrático de la Universidad de Granada; don Antonio Collantes, Catedrático jubilado en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

*Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Pedro Urbano González de la Calle, D. Julio Cejador, D. Joaquín Balcells, D. Bernardo Alemany, don José Ventura Traveset, D. Pascual Galindo, D. Domingo Miral, D. Emilio Alarcos, D. Manuel Ferrándiz, D. José Alemany, D. Luis Segala, D. Antonio García Boiza, D. Alberto Gómez Izquierdo, D. Antonio Collantes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Gascón y Marín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio Royo Villanova, Catedrático de la Universidad de Valladolid; D. Antonio Mesa Moles, Catedrático de la Universidad de Granada; D. José Valenzuela, Catedrático de la Universidad de Salamanca; D. Antonio Goicochea.

Suplentes: D. Luis Jordana de Pozas, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Juan Díaz Salas, Magistrado de Sala de lo Contencioso; D. Jesús Arias de Velasco, Catedrático de la Universidad de Oviedo; D. Justo Villanueva, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

*Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.*

D. Jesús Sánchez Diezma, D. Adolfo González Posada, D. José Gascón y Marín, D. Antonio Royo Villanova, D. Antonio Mesa Moles, D. José Valenzuela, D. Antonio Goicochea, don Niceto Alcalá Zamora, D. Luis Jordana de Pozas, D. Juan Díaz Salas, D. Jesús Arias de Velasco, D. Carlos García Oviado, D. Gregorio de Pereda, D. Ricardo Fernández de Velasco, don Fernando de los Ríos, D. José Crespo Salazar, D. Justo Villanueva, D. Enrique Martí, D. Leopoldo García Alas.

Ilmo. Sr.: Habiendo llegado a conocimiento de este Ministerio que algunos Colegios de enseñanza privada, en los que se hallan establecidos estudios mercantiles, se anuncian ofreciendo a los alumnos la adquisición de títulos con denominaciones análogas a los que se confieren en los Centros oficiales de enseñanza comercial, o rotulan tales Establecimientos con el mismo nombre que los oficiales; y teniendo en cuenta que, si bien la expedición de títulos profesionales en este orden de enseñanzas no corresponde más que a los Centros oficiales dependientes de este Ministerio, esto, no obstante, puede inducir a confusión el uso de las mismas denominaciones, y considerando que el evitar esta repetición en nada obsta para que los Colegios puedan adoptar denominaciones particulares para designar un período de estudios cursados en los mismos sin validez oficial alguna,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los Establecimientos privados en que se cursen enseñanzas comerciales, no podrán ostentar, ni en cuanto a su designación general como tales Centros de enseñanza privada comercial, ni en cuanto a las calificaciones particulares que den a los períodos de estudios cursados por los alumnos, ninguna de las denominaciones que, respecto a designación y títulos profesionales, se usan en las Escuelas de Comercio oficialmente establecidas en el Reino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis García Calvo y Vizcaino, Profesor de Gimnasia del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Santander, ascenso de 500 pesetas anuales por el cuarto quinquenio, vencido en 18 del presente mes, que le será abonado sobre el sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1926.

P. D.,  
GONZALEZ OLIVEROS

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Ramiro de Sás Murias, Profesor de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tarragona, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ordenado metódicamente el procedimiento administrativo de este Ministerio por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918, se hace preciso puntualizar algunos extremos con la finalidad del más rápido despacho de los asuntos, lo cual, si desde luego puede obtenerse con el cumplimiento estricto de las disposiciones comprendidas en el capítulo 7.º del Reglamento de dicha fecha, se lograría indudablemente con mayor eficacia si el cuadro de previsiones hoy reglamentarias se completase con alguna otra que permitiera conocer en conjunto y en cualquier momento lo que pudiera llamarse el balance de asuntos de cada Sección. De esta suerte, la ordenación actual que por la entrada sucesiva de asuntos en las Secciones ofrece carácter analítico, vendría a completarse mediante una ordenación sintética que permitiría conocer en cualquier momento al Ministro, por conducto de los Directores generales, y a éstos, a su vez, mediante los Jefes de Sección, el número y la clase de los asuntos despachados o pendientes de despacho; en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se cumpla y guarde puntualmente el procedimiento administrativo de este Ministerio en los términos previstos en el Reglamento vigente, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1918.

2.º Que por los Jefes de Sección, y tomándolas de los índices por fichas, cuya formación se ordenó por el artículo 50 de dicho Reglamento, se lleve diaria relación, por cargo y data, de cuantos documentos ingresen o salgan en las respectivas Secciones. Dicha relación, por Negociados, en la parte del cargo deberá encabezarse con el índice de todos los documentos que en el día 30 del corriente mes se hallaren registrados de entrada y pendientes o en curso de tramitación. La correspondiente data se integrará con la relación de documentos de todas clases que hayan sido despachados, a medida que vayan siendo remitidos al Archivo general del Ministerio. A dichos fines, los Jefes de Negociado vienen obligados a preparar y poner a disposición del de la Sección en todo momento nota detallada y completa de los asuntos, así despachados como en tramitación, que a los mismos corresponda y que hayan de integrar el balance de conjunto a que se refiere el párrafo anterior.

Dentro de estas normas, los Jefes de Sección organizarán y dirigirán, según su experiencia o iniciativa personal, este servicio, siendo personalmente responsables de la buena marcha del mismo.

3.º Las prevenciones contenidas en esta Real orden comenzarán a regir en el día 1.º del mes de Mayo próximo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señores Directores generales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de obras que se realizaban en la iglesia del barrio de Pedret (Gerona); y

Resultando que el Alcalde de Gerona, en 28 de Octubre de 1920, comunicó a este Ministerio que teniendo noticias de que en las ruinas de la antigua iglesia del Pilar, situada en la calle del Pedret, se proyectaban o realizaban obras comprendidas en el caso del artículo 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, había dispuesto la

suspensión y acordado el Ayuntamiento interesar de la Superioridad se incoe el oportuno expediente de catalogación del edificio, al objeto de salvarle de su desaparición:

Resultando que pasado el expediente, a los efectos del artículo 4.º citado, a informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, estas doctas entidades manifestaron que limitada la petición del Ayuntamiento de Gerona de la catalogación del edificio nada tenían que exponer, ya que esto correspondía hacerlo a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, añadiendo la de San Fernando que había en tal concepto remitido en 27 de Mayo de 1921 directamente el expediente a la citada Junta:

Resultando que en Noviembre de 1925, D. Guillermo de Pellejá, Marqués de Monsolis, dijo, en instancia elevada a este Ministerio, que siendo dueño de la iglesia del Pilar, del barrio del Pedret, y siendo su emplazamiento entre la carretera y la línea del ferrocarril, con la trepidación producida por el paso de los trenes se estaba derrumbando y siendo el motivo de su compra su traslado y reedificación en terrenos de su propiedad, solicitaba el oportuno permiso para el desmontaje y la reconstrucción, instancia que pasó a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para que, unida al expediente que obraba en su poder, se emitiese el informe reglamentario:

Resultando que la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades en 13 de Marzo de 1926 manifestó haber tenido en suspenso el expediente acerca de la declaración de Monumento arquitectónico de las ruinas de la iglesia y convento del Pilar, del barrio del Pedret, de la ciudad de Gerona, por no haber remitido el Ayuntamiento las fotografías que se le pidieron y que la Junta creía precisas para emitir su informe, al hacerlo D. Guillermo Pellejá, solicitante del derribo y reconstrucción, ya que tenía elementos de juicio, por lo que podía manifestar que se trata de una iglesia y convento erigidos hacia la mitad del siglo XV, correspondiendo al estilo ojival, en imminente ruina, acentuada por apoyar el terraplén de la línea del ferrocarril en el ábside de la iglesia, y que aun cuando hubiera visto con gusto que el Monumento hubiese quedado en el sitio para el que

fué construido, la costosa separación que había que efectuar y que la importancia del Monumento no lo merece, la hace proponer su derribo y reconstrucción en la forma y en lugar que solicita su propietario.

Considerando que siendo la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades la entidad facultada para formular propuestas de declaración de Monumentos arquitectónico-artístico, conforme al Real decreto de 25 de Agosto de 1917, a dicha entidad le compete determinar si el edificio de que se trata es o no digno de ser catalogado como tal:

Considerando que el señor Marqués de Monsolís propietario de la iglesia y convento del Pilar, ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, solicitando el oportuno permiso para derribar y reconstruir el edificio de que se trata:

Considerando que como se trata del derribo de un edificio para su reconstrucción en territorio nacional no procede el ejercicio del derecho de tanteo para la compra del mismo, según previene el apartado segundo del citado artículo 2.º de la mencionada Ley:

Considerando que conforme a lo que determina la rebla 5.ª del artículo 31 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912 a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades

compete proponer cuanto sea conveniente para la mejor eficacia de la ley de Excavaciones y Antigüedades.

De conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que dispone el artículo 2.º de la Ley de 4 de Marzo de 1915, se autoriza a don Guillermo de Pellejá, Marqués de Monsolís, como propietario de las ruinas de la Iglesia y Convento del Pilar, del barrio del Pedret, en las afueras de la ciudad de Gerona, para el desmontaje y reconstrucción de la nave, ábside, bóveda y otros elementos que integran dichas ruinas en la finca, también de su propiedad, conocida por Monsolís o Salleta, del término municipal de San Hilario de Sacalm, provincia de Gerona.

2.º Esta reconstrucción se hará conservando el carácter y estilo del monumento y bajo la vigilancia de la Comisión provincial de Monumentos de Gerona.

3.º Por expresa manifestación del señor Marqués de Monsolís dicho señor renuncia a los beneficios y subvenciones que el Estado concede a los particulares que se comprometen a la conservación, restauración o reconstrucción de monumentos históricos o artísticos, según preceptúan los artículos 4.º al

8.º de la referida Ley de 4 de Marzo de 1915.

4.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de la provincia de Gerona, al señor Alcalde presidente de su Ayuntamiento, a la Comisión provincial de Monumentos, al interesado, señor Marqués de Monsolís, y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto-ley de 9 de Febrero último, relativo al Circuito Nacional de Firmes especiales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, con el carácter de mínimas y provisionales, las siguientes plantillas, propuestas por el Patronato del personal técnico y técnico-administrativo que ha de desempeñar las funciones inherentes a aquel servicio:

SERVICIO TÉCNICO

1 Director técnico.....	Inspector general de Caminos.
3 Jefes de Sección.....	Ingenieros de Caminos.
12 Ingenieros subalternos.....	Idem íd.
25 Auxiliares facultativos.....	Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas.
4 Delineantes de Obras públicas.	

SERVICIO TÉCNICO-ADMINISTRATIVO

1 Jefe de oficinas.....	Ingeniero de Caminos.
1 Tesorero-Pagador .....	Del Cuerpo pericial de Contabilidad.
1 Interventor .....	Idem íd.
1 Contador .....	Idem íd.
4 Jefes de Negociado.....	Del Cuerpo Técnico-administrativo.
8 Oficiales del Cuerpo.....	Idem íd.
3 Ordenanzas-Porteros.	

De Real orden se lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: A los efectos dispuestos en el artículo 7.º del Real decreto-ley de 23 de Abril corriente, aprobatorio del Reglamento orgánico por el cual ha de regirse el Patronato del Circuito de firmes especiales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-

vido aprobar las siguientes Instrucciones para la entrega al Patronato del Circuito nacional de firmes especiales de las carreteras que han de formar parte de aquél y de la maquinaria, antecedentes y documentos afectos o referentes a ellas.

## CAPITULO PRIMERO

*De las carreteras.*

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento orgánico del Circuito nacional de firmes especiales, el Director técnico, y en su nombre y por su delegación, los Jefes de Sección del Circuito se harán cargo de las carreteras que han de formar parte del mismo de una manera sucesiva, amoldándose a las posibilidades de implantación en ellas del nuevo servicio de conservación y reparación.

Artículo 2.º Los Jefes de Obras públicas de las provincias que tengan actualmente a su cargo dichas carreteras harán su entrega a los Jefes de Sección del Circuito mediante acta o actas que se extenderán por triplicado, en las cuales se han de hacer constar, especificando para cada una de ellas los siguientes extremos:

1.º Su denominación oficial y la longitud comprendida en la provincia, determinando la situación kilométrica de sus extremos.

2.º Relación de las contratas de firmes o de obras de cualquier género que estén en ejecución en el momento de la entrega, exponiendo el importe total de las certificaciones expedidas a favor del contratista, y las incidencias, recepciones parciales o definitivas y liquidaciones a que hayan podido dar lugar.

3.º Proyectos, antecedentes y documentos de cualquier género, incluso los gráficos de canteras que en el acto se entreguen y que han de servir para definir completamente la carretera, así como de cuantas circunstancias especiales inherentes a ellas sea necesario hacer constar para que no se interrumpa la tramitación de los asuntos referentes a las mismas.

Artículo 4.º De las actas redactadas se remitirán: una, a la Dirección general de Obras públicas, y otra, al Presidente del Patronato, quedando la tercera archivada en la Jefatura de Obras públicas.

Artículo 4.º Al mismo tiempo que se hace por la Jefatura de Obras públicas la entrega de cada carretera, se hará también la de los almacenes, talleres, viveros y construcciones de cualquier género que estén exclusivamente afectos a ellas, y las de las obras en construcción, conservación y reparación que por contrata o por administración se estén efectuando en ellas.

Artículo 5.º Se determinará por la Dirección general de Obras públicas, a propuesta de la Dirección técnica

del Circuito Nacional, la relación del personal de Capataces y Peones camineros que deban quedar afectos a las carreteras del Circuito, cuyos sueldos seguirán abonándose con cargo al presupuesto del Ministerio de Fomento, hasta el momento en que la Caja del Patronato disponga de sus fondos propios, continuando en sus escalas respectivas con los mismos derechos y categorías que los que permanezcan en el servicio de las provincias.

Su pase al servicio del Patronato se hará al mismo tiempo que la entrega de las carreteras a que están afectos.

## CAPITULO II

*De la maquinaria.*

Artículo 6.º Las Jefaturas de Obras públicas deberán hacer también entrega al Patronato del Circuito de la maquinaria de todo género que determine la Dirección general de Obras públicas, así como de las herramientas de cualquier clase que deberá estimarse afecta al trabajo personal de los obreros de la carretera.

Artículo 7.º La entrega se efectuará por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o Ingeniero en quien delegue al Ingeniero Jefe de la Sección correspondiente del Circuito, levantándose acta o actas por triplicado, cuyo destino será el expresado en el artículo 3.º de estas Instrucciones para las actas de entrega de las carreteras.

Artículo 8.º En dichas actas deberán constar los extremos siguientes:

1.º Número y clase de la maquinaria que se entrega.

2.º Numeración y características de las mismas.

3.º Relación de las piezas de repuesto de todo género que se entreguen con las máquinas, así como la de los útiles y herramientas que a cada una correspondan.

4.º Relación de las herramientas de trabajo del personal de Capataces y Peones camineros.

Artículo 9.º Deberá hacerse también entrega por los Jefes de Obras públicas a los Jefes de Sección, de copias autorizadas por aquéllos, de los datos correspondientes a la maquinaria que se entregue y que figuren anotados en los libros registros, así como de toda la documentación referente a dicha maquinaria, incluso la relación del personal a ella afecto.

Artículo 10. Las máquinas entregadas continuarán depositadas en los

almacenes de las provincias respectivas a disposición, tanto ellas como el personal, de los Ingenieros encargados de las carreteras del Circuito.

Artículo 11. Los gastos del personal y de las posibles reparaciones que necesiten las máquinas desde que pasen al servicio del Circuito, correrán a cargo de la Caja del Patronato, excepción hecha de los casos en que, no siendo necesarias en las obras de las carreteras del Circuito, pudiesen ser utilizadas por las Jefaturas de Obras públicas.

En estos casos se redactará por los Ingenieros encargados de uno y otro servicio actas en las que consten siempre el estado y las circunstancias en que se entrega la maquinaria.

Artículo 12. Los talleres que actualmente tengan las Jefaturas de Obras públicas podrán ser utilizados por los Ingenieros afectos al Circuito para efectuar en ellos las reparaciones de las máquinas, abonándose los gastos de material y personal que se originen por la Caja del Patronato mediante certificación firmada por el Ingeniero jefe de la provincia o Ingenieros en quien delegue y por el Ingeniero encargado del Circuito.

Para esto el Ingeniero jefe de Obras públicas, que habrá siempre de autorizar la ejecución de las reparaciones, podrá también exigir, si así lo crea necesario, el depósito previo de la cantidad que haya de invertirse en ella, según presupuesto redactado a este efecto.

Artículo 13. Las diferencias de cualquier género que pudieran surgir con motivo de la entrega de las carreteras o de la maquinaria, serán resueltas por la Dirección general de Obras públicas.

Artículo 14. La resolución de cualquier incidencia que pudiera ocurrir con motivo de alguna entrega que no esté prevista en estas instrucciones, se hará de común acuerdo entre los Jefes de Obras públicas y los de Sección del Circuito, resolviendo en último término la Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el siguiente

**Reglamento de Caja del Patronato del Circuito Nacional de Firms especiales.**

**CAPITULO PRIMERO**

Artículo 1.º Los servicios de Caja, Contabilidad y Asuntos económicos constituirán una Sección cuya dirección e inspección estará a cargo del representante de Hacienda y que dependerá del Comité ejecutivo.

**CAPITULO II**

*De la Caja.*

Artículo 2.º La Caja del Patronato del Circuito de Firms especiales será administrada con autonomía por el Comité ejecutivo y funcionará con arreglo a las normas de este Reglamento. Tendrá a su cargo los servicios relacionados con el ingreso, custodia, movimiento e inversión de los fondos pertenecientes al Patronato, tanto para los fines de su creación como para las atenciones que le son propias.

Artículo 3.º Los servicios de la Caja serán los siguientes:

- De Contabilidad.
- De Intervención.
- De Tesorería.

Al Contador le incumbe llevar la contabilidad, dirigiéndola y siendo responsable de todo atraso en la misma.

Corresponde al Interventor fiscalizar todas las operaciones de reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones que produzcan movimiento de fondos y ser clavero de la caja.

Corresponde al Tesorero pagador efectuar todas las operaciones de Caja, lo mismo de metálico que de efectos, y ser clavero de la misma.

Este personal pertenecerá al Cuerpo pericial de Contabilidad, será nombrado por el Ministerio de Fomento y tendrá igualdad de trato en cuanto a su situación legal y económica, que la del personal administrativo del mismo.

**CAPITULO III**

Artículo 4.º Los recursos del Patronato serán los determinados en el artículo 12 del Real decreto-ley de creación del Patronato, a saber:

- a) De la anualidad del Estado.
- b) De las subvenciones de los Ayuntamientos y Diputaciones.

c) De la tasa especial de rodadura sobre automóviles y carros.

d) De las subastas de los productos aprovechables de las carreteras del Circuito y de la venta de parcelas.

e) Del impuesto que por tonelada y kilómetro satisfacen las Empresas de transportes mecánicos en virtud de concesión.

Además de estos recursos le corresponden los procedentes de la parte de las multas que por infracción del Reglamento de Policía y conservación de carreteras se impongan y cualquier otro que por disposición del Gobierno o propuesta del Patronato se determine en lo sucesivo.

Artículo 5.º El Comité ejecutivo del Patronato es una personalidad jurídica para recibir directamente los recursos legales a que se refiere el artículo anterior, de cualquier origen o procedencia que sean y que deben aplicarse a los fines del Patronato o a las atenciones que le son propias.

Artículo 6.º Los derechos a favor del Patronato se reconocerán y liquidarán por esta oficina hasta ultimar todos los trámites, elevando al Comité las propuestas de sus acuerdos para su aprobación.

Se exceptúan aquellos derechos cuya gestión esté encomendada expresamente a algún Centro o Dependencia ministerial.

Artículo 7.º Igualmente practicará las comprobaciones que procedan para asegurarse que los ingresos que corresponden al Patronato han sido reconocidos y liquidados por su verdadero importe.

**CAPITULO IV**

Artículo 8.º Los fondos disponibles del Patronato se hallarán en una de estas dos situaciones:

1.º En el Banco de España, en cuenta corriente a nombre del Patronato de firms especiales.

2.º En la caja de la Tesorería de Patronato.

Artículo 9.º Los fondos de la primera cuenta serán los expresados en el artículo 4.º y los demás que el Patronato acuerde vengan a aumentar esta cuenta, así como el producto que se obtenga de la emisión de deuda o documentos de crédito que en su día se acuerde.

Su administración corresponderá al Comité ejecutivo, quien dispondrá cuando lo considere preciso el paso de las cantidades necesarias a la Caja de

la Tesorería por medio de operaciones de orden interior.

Artículo 10. Cuando haya de retirarse fondos de la cuenta corriente del Banco de España, se hará por medio de cheques o talones autorizados con las firmas del Presidente, del Director técnico y del Representante de Hacienda. El Tesorero, como encargado de la extensión de los cheques, custodiará los talonarios de los mismos.

Artículo 11. La cuenta de caja de Tesorería del Comité se dividirá en dos: una para el metálico y créditos a favor del Patronato pendientes de cobro, que se custodiarán el tiempo indispensable para hacerlos efectivos, y otra para los títulos y toda clase de valores representativos del numerario.

Artículo 12. Los ingresos y pagos de la cuenta corriente se harán por el Tesorero a presencia de otro funcionario previamente designado cuando, a juicio del Presidente del Comité, lo exija la operación, bien por su cuantía u otra causa.

Artículo 13. Autorizado por el Contador y el Tesorero, se presentará en todas las sesiones que celebre el Comité un estado demostrativo del saldo de la cuenta corriente y de la existencia en la caja de la Tesorería.

Artículo 14. Cuando haya de ingresarse en la cuenta corriente cantidades procedentes del Tesoro público, el Tesorero entregará el talón que reciba como importe del libramiento de aquéllas en el Banco para abono de dicha cuenta. Sirviendo de comprobante para las ulteriores operaciones de contabilidad el resguardo que reciba de dicho Establecimiento.

Las Diputaciones, Ayuntamientos y, en general, quienes hayan de verificar ingresos, lo harán asimismo en las Sucursales del Banco de las cantidades que deban ingresar en la cuenta corriente del Patronato, remitiendo al Presidente del mismo copia del comprobante del ingreso realizado, a los efectos consiguientes.

Artículo 15. Cuando se necesite proveer de fondos a la caja de Tesorería, se expedirá un cheque a favor del Tesorero, el cual, después de hecho efectivo, ingresará en el mismo día en la caja, justificándose la orden de salida de la cuenta corriente con el resguardo de ingreso en la caja.

Artículo 16. El Presidente del Patronato o Vocal que lo sustituya en sus funciones será Ordenador de pagos.

Los pagos por la adquisición de material, maquinaria y todos los que hayan de hacerse para los servicios del Patronato se harán por medio de

mandamientos de pago en vista de las órdenes que se comuniquen al Tesorero por conducto del Contador, a virtud del informe del Comité o del Director técnico que ha de examinar las liquidaciones.

Los pagos para atenciones del Patronato se harán por la Caja de metálico mediante órdenes interiores, que serán autorizadas por el Presidente y el representante de la Hacienda. Cuando se trate de obras efectuadas por administración y que ejecuten los Jefes de las Secciones, los libramientos se expedirán "a justificar", y este requisito habrá de quedar cumplido en el plazo máximo de tres meses, a partir de la fecha del cobro de la cantidad librada.

La entrega del talón de cuenta corriente a un interesado representa el pago de la atención a que se refiere. El recibí de las cantidades que pague directamente la caja de metálico se hará a presencia del Tesorero, acreditando el interesado su personalidad a satisfacción de dicho Tesorero y con las garantías que establezca el Comité.

Artículo 17. Quincenalmente se hará el balance de fondos ordinarios, sin perjuicio de efectuar balances extraordinarios por orden del Presidente del Patronato, bien por iniciativa propia, bien a petición de un Vocal del Comité o por petición del Tesorero o Contador, si así lo acuerda en este último caso el Comité.

Artículo 18. El balance será obligatorio al cesar en sus cargos el Presidente o alguno de los Vocales del Comité, el Interventor, Contador o Tesorero, o cuando cualquiera de ellos sea accidentalmente sustituido por causa de ausencia o enfermedad.

Artículo 19. Consistirá el balance en el examen y comprobación de los libros y del arqueo de la Caja.

Además de la comprobación mensual de la cuenta corriente del Banco, será ésta comprobada cuantas veces se estime preciso.

Artículo 20. Se efectuarán por el Contador, Tesorero e Interventor las comprobaciones, exámenes y arqueos, asistiendo, si así lo estiman conveniente, el Presidente del Comité o alguno de sus Vocales; pero será obligatoria la presencia del representante de Hacienda.

De estas operaciones se levantará el acta consiguiente en el libro destinado a este objeto, cuya acta será firmada por todas las personas que hayan asistido a la operación.

Artículo 21. Todos los meses se formará un resumen de ingresos y pagos, en el que se consignará por Debe

y Haber las existencias en metálico y efectos, el saldo de la cuenta corriente, lo recibido del Tesoro, los ingresos de las Corporaciones, Empresas y particulares, los pagos efectuados durante el mes, con la debida clasificación, según la naturaleza de los gastos, y el saldo para el mes siguiente.

Este resumen, en unión del balance de comprobación y saldos, será sometido al Comité para su aprobación.

Artículo 22. En fin de año económico se hará un balance general, el que, justificado con las actas de arqueo y copias del inventario, cerrado en aquella fecha, juntamente con la Memoria aprobada en la misma forma, será remitido al Tribunal Supremo de la Hacienda pública, después de haber sido sometido a la aprobación del Ministerio de Fomento.

## CAPITULO V

### De la Contabilidad.

Artículo 23. La contabilidad de la Caja del Patronato de Fines especiales se llevará por el sistema de partida doble, con sujeción a las prácticas mercantiles.

Su desarrollo se hará en libros principales, auxiliares y registros. Son libros principales: el Diario, el Mayor y el de Inventarios y Balances. Los auxiliares y registros serán tantos cuantos se precisen a los perfectos fines de la contabilidad, con arreglo a la clasificación de cuentas por cada procedencia de fondos, según se trate de la anualidad del Estado en sus diversos conceptos o de las subvenciones de las Diputaciones o Ayuntamientos, a las cuales se llevará cuenta separada para conocer en todo momento la subvención que le corresponda, la parte entregada a cuenta de la misma y los gastos efectuados en la parte que tengan asignados. Igualmente, con la debida separación, se llevarán cuentas por impuestos, productos de subastas, de la tasa especial de rodadura, multas y cualquiera otro ingreso, haciéndose también la debida clasificación en los pagos.

Una instrucción de orden interior determinará, dentro de la oficina, los títulos de las cuentas, el número de los libros y demás documentos de justificación y comprobación que sean necesarios y su conveniente modelación.

## CAPITULO VI

### De los asuntos económico-financieros.

Artículo 24. Una vez autorizada por el Gobierno la creación y emisión

de los efectos de crédito, se harán por la oficina de Contabilidad las operaciones que se precisen para su negociación, calculando con la parte de la anualidad que constituyan los fondos del Patronato, el préstamo que puede negociarse por quedar atendido su interés y amortización.

Artículo 25. Facilitará dicha oficina al Presidente, Director técnico o Vocales del Comité, los datos que se le pidan en los expedientes de contrata, concurso y ejecución de las obras nuevas, para saber los recursos económicos con que se cuenta a fin de satisfacer las atenciones derivadas de los compromisos que se adquirieran.

Igualmente evacuará las consultas que se le haga en los presupuestos anuales de conservación y reparación de las carreteras del Circuito que presente la Comisión técnica y en la adquisición de material y maquinaria de todo género; asimismo facilitará cuantas noticias se precisen en orden a la situación económica para cualquier asunto que interese al Patronato.

Artículo 26. Corresponde también a esta oficina la formación de las estadísticas que se le encomienden.

Madrid, 26 de Abril de 1926

BENJUMEA

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Ífmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Cánovas Arnau, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, en solicitud de concesión de un mes de prórroga de licencia por enfermedad, y teniendo en cuenta que concurren los requisitos determinados en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario un mes de prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo y con residencia en Totana (Murcia).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1926.

P. D.,  
ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, D. Alejandro Royo Fernández-Cavada, solicitando la concesión de un mes de prórroga de la licencia que viene disfrutando por causa de enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Royo Fernández-Cavada la prórroga de licencia de un mes solicitada, durante cuyo tiempo sólo percibirá la mitad de los haberes correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1926.

P. D.,  
ANDUJAR

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Habiéndose padecido error de copia en la Real orden de 21 del corriente Abril, publicada en la GACETA del 23, aprobando la escala de cuotas propuesta por la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona, se publica nuevamente debidamente rectificada.

Ilmo. Sr.: Vista la escala de cuotas de socio propuesta por la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona:

Resultando que dicha escala fué aprobada por la mencionada Cámara en sesión de 12 de Febrero del corriente año:

Resultando que el Comité Oficial del Libro emite informe favorable a la aprobación de la misma; y

Considerando que en la propuesta se cumple lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 10 del Real decreto de 23 de Julio de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar la escala de cuotas propuesta por la Cámara Oficial del Libro, de Barcelona, que se establece en la forma siguiente:

I.—Editores: Barcelona (capital), 500, 250 y 125 pesetas, según importancia comercial; Sociedades anónimas, 500, 250 y 125. En las demás poblaciones de la jurisdicción de la Cámara: Editores, 300, 200 y 100; Sociedades anónimas, 400, 200 y 100. En toda la jurisdicción de la Cámara: Autores que publiquen sus obras, 100.

II.—Libreros: Barcelona (capi-

tal), 150, 100 y 40 pesetas, según importancia comercial; Sociedades anónimas, 300 y 200. En las poblaciones de más de 20.000 habitantes y capitales de provincia, 60 y 40. En las poblaciones de menos de 20.000 habitantes, 24. Libreros de lance: en Barcelona y Valencia (capitales), los que tengan establecimiento, 60; los que tengan puesto de venta, 24. En las demás poblaciones, 24.

III.—Artes gráficas y de la encuadernación: 72, 36 y 20 pesetas, según categoría.

IV.—Fabricantes de papel: 500, 250 y 125 pesetas, según número de máquinas.

V.—Editores y publicistas: En todo el territorio de la Cámara, 24 pesetas.

A los asociados a dicha Cámara que resulten afectados por varios de los conceptos expresados, se les aplicará tan sólo la cuota correspondiente a la categoría más elevada.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1926.

P. D.,  
ANDUJAR

Señor Jefe superior de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE LA ECONOMIA NACIONAL

##### SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION *Auxilios a las industrias.*

(Real decreto de 30 de Abril de 1924 y Reglamento de 24 de Mayo del mismo año.)

##### Número 143.

I.—Peticionario: D. Felipe Batlló Godó, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad "Industrial Metalúrgica, S. A." domiciliada en Barcelona.

II.—Industria: Fabricación de automóviles y motores de aviación.

III.—Auxilios solicitados: Concierto con el Estado.

Exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre para los actos de constitución de la Sociedad y de emisión de acciones representativas de su capital, y para la disolución de la anterior Sociedad F. Batlló, S. en C.

Lo que se hace público para que, los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinserta peti-

ción, formulen, en el plazo de veinte días hábiles, que fija el artículo 34 del mencionado Reglamento, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado, al Presidente de la Sección de Defensa de la Producción del Consejo de la Economía nacional, que radica en esta Corte, calle de la Magdalena, número 12.

Es copia del original remitido por dicha Sección a esta Presidencia del Gobierno para su publicación, según previene la Real orden circular de 17 de Julio de 1924 (GACETA del día 18).

Madrid, 24 de Abril de 1926.—El Oficial mayor, Conde de Morales de los Ríos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA, CULTO Y ASUNTOS GENERALES

Doña Matilde de Ulloa y Calderón, Vizcondesa, viuda de Roda, en nombre y representación de su hijo menor de edad D. Luis Jordán de Urries y de Ulloa, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Conquistas, creado en 1704 a favor de D. Miguel de Cervellón y Castelví, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 26 de Abril de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de La Rambla se halla vacante, por fallecimiento de D. Agustín de Santiago Gómez, la Secretaría judicial de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, conforme a lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

Los Secretarios aspirantes presentarán sus instancias en la forma prevenida por el artículo 14 del citado Real decreto, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 26 de Abril de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

En el Juzgado de primera instancia de Villadiego se halla vacante, por traslación de D. José Gregorio Costa Alvero, la Secretaría de entrada, que, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el párrafo segundo de artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por

el de 26 de Julio de 1922, debe proveerse por concurso entre Oficiales letrados que reúnan las condiciones señaladas en el mismo.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID en la forma prevenida por el mencionado artículo.

Madrid, 26 de Abril de 1926.—El Director general, Ramón G. del Valle.

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

*Relación de nombramientos de Notarios hechos por Reales órdenes de esta fecha, como consecuencia del concurso de Notarias anunciado en la GACETA DE MADRID de 19 de Marzo de 1926.*

1. Nombrando en turno primero para la Notaría de Alicante (vacante por traslación de D. José María Laguna Azorín) a D. Francisco R. A. Bádenas Soler, que era de Valls de Uxó.

2. Idem en id. segundo id. de Jerez de la Frontera (por jubilación de D. José Jiménez Barea) a D. Ramón Moreno Palacios, ídem de Teruel.

3. Idem en id. tercero id. de Santa Cruz de Tenerife (por traslación forzosa de D. Antonio Rionegro y Díez) a D. Isaura Pardo y Pardo, ídem de Segorbe.

4. Idem en id. primero id. de Manresa (por traslación de D. Francisco Santamaría Auger) a D. José Comes Sorribes, ídem de Mollerusa.

5. Idem en id. id. id. de Mondoñedo (por excedencia voluntaria de D. Crescenciano Aguado Merino) a D. Federico de la Peña y García, ídem de Navia de Suarna.

6. Idem en id. id. id. de San Roque (por defunción de D. Celedonio Francia Manjón) a D. Raimundo Casal y Soto, ídem de Paradas.

7. Idem en id. segundo id. de Ecija (por traslación de D. Manuel del Rey Delgado) a D. Pedro Llamas y Llamas, ídem de Huércal-Overa.

8. Idem en id. id. id. de Lucena (por jubilación de D. Joaquín Ruiz de Castroviejo) a D. Pedro de la Puente Apecechea y Beránger, ídem de Illora.

9. Idem en id. id. id. de Toro (por defunción de D. Teodomiro Fagoaga y Collazo) a D. Pedro Iñigo de la Granja, ídem de Lerma.

10. Idem en id. tercero id. de Tortosa (por defunción de D. Alberto Brané y Closa) a D. Hipólito González Rebollar, ídem de Corcubión.

11. Idem en id. id. id. de La Carolina (por traslación de D. Aurelio Ibáñez Cerezo) a D. Francisco Aguirre y Lerdo de Tejada, ídem de Quesada.

12. Idem en id. de antigüedad en la carrera id. de Casante a D. Baltasar Moreno Díaz, ídem de Santisteban.

13. Idem en id. id. id. de Bellollus, a D. Enrique Páez Huelgas, ídem de Colmenar (Bellota).

14. Idem en id. id. id. de Fortuna, a D. Sebastián Blasco Lardas, ídem de Covadonga.

15. Idem en id. id. id. de Oñate, a D. Carlos Muestra Pérez, ídem de Parlobañez de Béjar.

16. Idem en id. id. id. de Belmonte (Oviedo), a D. Francisco Huarter-Mendicoa y Vidaurre, ídem de Castelle.

17. Idem en id. id. id. de Murtas, a D. Arturo Pérez Mulet, ídem de Hoyos.

18. Idem en id. id. id. de Tiedra, a D. Iñigo Fernández y Fernández, ídem de Cotovad.

Madrid, 27 de Abril de 1926.—El Director general, Pío Ballesteros.

#### FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

##### CIRCULAR

La Real orden dirigida a este Centro por el Ministerio de Gracia y Justicia el 25 de los corrientes, que inserta la GACETA de esta fecha, dispone que se aperceba a los funcionarios fiscales y exite su celo, con el triple fin de que se depure lo ocurrido en los casos en que, al presentarse el procesado en el juicio oral, después de algunos meses de prisión preventiva, ha resultado no ser la persona contra quien realmente estaba decretado el procesamiento, según manifestaciones de los propios perjudicados, que se corrija debidamente lo acaecido si a ello hay lugar, y, por último, que se evite la repetición de tales sucesos.

Ya la indicada soberana disposición descubre la causa de semejantes hechos en falta de cuidado en la identificación de los delinquentes en el sumario con olvido o inaplicación notorios de los artículos 299 y 364 de la ley de Enjuiciamiento criminal; y para evitar la reiteración de acontecimientos como los determinantes de la Real orden y de otros que tienen su arranque en una instrucción del sumario atropellada o rutinaria, hija de causas muy diversas, estimo de mi deber, al dar cumplimiento a la disposición ministerial, recordar a los Fiscales la necesidad de cumplir con esmero y ecuanimidad la obligación que impone el artículo 627 de la mencionada ley. En la observancia fiel de este precepto, que exige, más que la lectura de las actuaciones, la toma compendiada de datos y el fácil juicio acerca de la figura del delito, la participación de sus agentes y el grado de estimación probatoria de diligencias y declaraciones, culmina la actuación del Ministerio fiscal como vigilante de la pureza del procedimiento, que es la garantía de la justicia, la salvaguardia del procesado y el asiento de la confianza de la conciencia pública en las decisiones de los Tribunales.

Tal trámite—el de instrucción, es decir, de conocimiento reflexivo y completo del sumario—no se llena de modo acabado y eficaz, sino cuando el Fiscal ha comprobado en los folios de las actuaciones la existencia del hecho, con las características que lo definen como delictivo y la varia intervención de sus agentes, con las circunstancias determinantes de la modalidad psicológica con que participan en la comisión de aquél.

A esa comprobación responde la necesidad de que se practiquen diligencias que a ella conduzcan o se con-

forme con la conclusión del sumario, y es obligado con fuerza imperativa velar por la observancia fiel y estricta del título V del libro II de la ley de Enjuiciamiento criminal, con lo que se alejan, hasta hacerlos insólitos, los llamados errores judiciales, las novedades que surgen en el juicio oral y las vejaciones, perjuicios y molestias, innecesarios, y por ende, inicuos, que pueden sufrir los procesados, culpables o inocentes.

Burlados quedarán los propósitos del Gobierno si se deja pasar sin depuración y corrección el que los sujetos a sumario padezcan por atropellamiento, desidia o rutina de los encargados de la instrucción o de quienes deben vigilarla; y para que la función de unos y otros se acomode a lo que la aludida disposición soberana ordena, el Ministerio fiscal habrá de acomodarse a las siguientes normas:

1.ª Los Fiscales, en el trámite de instrucción preceptuado por el artículo 627 de la ley de Enjuiciamiento criminal, procurarán con el más exquisito cuidado comprobar la identificación del procesado y las circunstancias determinantes de la modalidad de su participación en los hechos perseguidos que hayan de influir en la determinación y grado de la responsabilidad, pidiendo la práctica de las diligencias conducentes a fijar con la precisión posible una y otras.

2.ª Si hubiere ocurrido u ocurrido que por defecto de diligencias adecuadas para identificar al procesado hubiese sufrido o sufiere prisión preventiva éste, el Fiscal promoverá ante la Sala la corrección del funcionario que hubiere omitido o negado aquellas diligencias y del Fiscal que se instruyera de la causa sin solicitarlas, o en su caso, elevará los antecedentes a este Centro, a fin de que la inste ante quien proceda.

De la presente circular se servirán manifestarse enterados los señores Fiscales tan pronto como reciban el ejemplar de la GACETA en que se inserte.

Madrid, 27 de Abril de 1926.—Diego María Crehuet.

Señores Fiscales de todas las Audiencias.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Madrid, 27 de Abril de 1926.—El Director general, Carlos Caamaño.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado que en la jubilación concedida por el

Ayuntamiento de Canredondo (Soria) a su Secretario D. Bernardino de Diego González se le abonan los 4/5 de 1.500 pesetas, último sueldo disfrutado, distribuyendo su parte líquida de 1.200 pesetas en la forma siguiente:

Al Ayuntamiento de Canredondo le corresponden al mes 37,517 pesetas; al de Muriel Viejo, 2,894; al de Boós, 4,820; al de Villabuena, 20,261; al de Villaciervos, 2,425; al de Castejón, 11,758; al de Chércoles, 4,058; al de Pomer (Zaragoza) 7,593; al de Dombellas, 8,668.

El Ayuntamiento de Canredondo es el encargado de recaudar de los demás Ayuntamientos la parte que les ha correspondido y de abonar al interesado mensualmente pesetas 100.

Madrid, 27 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso, por el término improrrogables de un mes, la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Baleares), por renuncia del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, conforme al artículo 63 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección general o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán subsanadas las instancias que presenten.

Madrid, 27 de Abril de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Instruido expediente para clasificar la Fundación instituida por D. Manuel Delgado en Villaesper (Valladolid),

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios por un término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Abril de 1926.—El Director general, Suárez Somonte.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario correspondiente al primer grupo de la Sección artística, que comprende las asignaturas de Modelado, Copia de detalles y de Elementos ornamentales, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, anunciada en la GACETA DE MADRID de 6 de Diciembre último, y que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

D. Roberto Oms y Gracia.

D. Luis Canals y Arribas; y

D. Francisco Monrava y Soler.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación y quedar constituido tal como aparece publicado en la GACETA DE MADRID de 23 de Marzo último.

Madrid, 24 de Abril de 1926.—El Director general, Infantas.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición para la provisión de una plaza de Profesor auxiliar numerario, correspondiente al cuarto grupo de la Sección artística, que comprende la asignatura de Proyectos de junto (primero y segundo cursos), vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, anunciadas en la GACETA DE MADRID de 6 de Diciembre último, y que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria, quedando, por tanto, admitidos, son los siguientes:

D. Pelayo Martínez Paricio; y

D. Ramón Termens y Mauri.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación y quedar constituido en la forma en que aparece en la GACETA de 17 de Noviembre último.

Madrid, 24 de Abril de 1926.—El Director general, Infantas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de fábrica y

accesorias de los kilómetros 185 al 191 de la carretera de Zaragoza a Francia, provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Aguard Sánchez, vecino de Jaca, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 105.624,51 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 143.902,59 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Francisco Aguard Sánchez, vecino de Jaca (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de fábrica y accesorias de los kilómetros 1 al 87 de la carretera de Jaca a El Grado (Sección de Broto a El Grado), provincia de Huesca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Ramón Cuota Sorinas, vecino de Binaced, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 84.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 99.995,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario D. Ramón Cuota Sorinas, vecino de Binaced (Huesca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 36 al 41 de la primera y 1 al 4 de la segunda de las carreteras de Alcañete a Granada y de

Alcaudete a su estación, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Juan Delgado García, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 54.985 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.114,78 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Delgado García, vecino de Andújar (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 8 al 11 de la primera y 1 al 4 de la segunda de las carreteras de la de Pilar de Moya a Andújar a la de Andújar a Villanueva del Duque y de Pilar de Moya a Martos, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Araque Hidalgo, vecino de Jaén, que

se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 51.400 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 57.885,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Francisco Araque Hidalgo, vecino de Jaén.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Torreperojil a Húscar, provincia de Jaén.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Blas Poyatos Sánchez, vecino de Rus, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 142.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 132.500,97 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes,

a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1926.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario, D. Blas Poyatos Sánchez, vecino de Rus (Jaén).

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA Y MONTES

Visto el expediente promovido por D. José María Loreda, Preparador micrográfico, fotográfico y químico, afecto a la Granja-Escuela práctica de Capataces agrícolas de Valladolid, solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable del Jefe del solicitante,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, al referido D. José María Loreda, licencia que comenzará a disfrutar el mismo día en que se le notifique su concesión.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1926.—P. D., Emilio Vellando.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.